



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 268 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 AGO. 2009

VISTO: El Informe N° 025-2009-GOB.REG.HVCA/ CPPAD con Proveído N° 3424-2009/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio N° 226-2007/GOB.REG.HVCA/GGR, el Oficio N° 215-2009-SGTPE-GRDS-GOB.REG.HVCA, el Oficio N° 217-2007/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 049-2009/GOB.REG.HVCA/SGTPE-HVCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 025-2009-GOB.REG.HVCA/ CPPAD emitido por la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios se desprende que se han identificado indicios de presunta responsabilidades administrativas, fundamentándose en lo siguiente:

Que, mediante el Informe N° 049 2009/SDIHSORPNC/SGTPE HVCA del 25 de junio del 2009 se informa al Sub Gerente de Trabajo y Promoción del Empleo sobre la comisión de falta administrativa del servidor Nicanor Fortunato Saforas Matos en su calidad de Inspector de Trabajo, refiriendo que en fecha 16 de junio del presente año, a horas diez de la mañana el Sub Gerente de Trabajo y Promoción del Empleo junto al Sub Director de Inspección Seguridad Higiene, Salud Ocupacional Registro Pericias y Negociaciones Colectivas, se constituyeron a la oficina del referido servidor constatándose que éste se encontraba redactando la Carta N° 141-2009-DE/INDESCO-HVCA del fecha 15 de junio del 2009 que tenía como asunto la solicitud de nulidad de actuaciones inspectivas (solicitud que se tuvo a la vista) en el equipo de computo asignado.

Que, mediante dicho documento el servidor mencionado se hallaba elaborando una defensa a favor de tercero y en contra del Estado, cuestiona el accionar del Sub Director de Inspecciones Juan Villalobos Huamán y de la Inspectora de Trabajo Jenny Yupanqui Reyes, respeto de la Orden de Inspección N° 142-2009 que se tiene a la vista en original que corre en autos, así como aparece, el original del Acta de Constatación levantada por el Sub Director de Inspección, Higiene y Seguridad Ocupacional, Registro Pericia y Negociación Colectiva en presencia del Sub Gerente de Trabajo y Promoción del Empleo, los mismos que constituyen medios de prueba de la presunta falta grave cometida por el servidor Nicanor Fortunato Saforas Matos Inspector de Trabajo, en contra de la labor de la Inspectora de Trabajo comisionada.

Que, conforme a los hechos expuestos, y a las pruebas aportadas en la denuncia administrativa, se halla la presunta responsabilidad de don Nicanor Fortunato Saforas Matos, por la comisión de la falta administrativa grave, al haber efectuado labores distintas a su obligación en horario de trabajo, la misma que se agrava cuando la labor incompatible con su función, ha sido hallársele elaborando un documento de defensa de una empresa privada en contra de un acto administrativo efectuado por una repartición del Estado, como es el escrito de INDESCO mediante el cual se halla nulificando una orden de inspección, además de haber utilizado con tal fin los bienes de la entidad, evidenciando una actuación anti ética y reprochable en contra de su propia empleadora para beneficio de terceros y en deslealtad para con sus superiores y compañeros de trabajo, transgrediendo sus obligaciones como servidor publico, contenidas en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa Literales a) b) e) y h)

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; e) Observar (...) lealtad hacia (...) los superiores y compañeros de trabajo; h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; así como vulneró la prohibición que contienen el Artículo 23° Literal a) del referido cuerpo de normas que dice: a) Realizar actividades



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 268 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 AGO. 2009

distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria; *concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)": conducta descrita que constituye falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) h) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento". d) La negligencia en el desempeño de las funciones" b) El uso de la función con fines de lucro y m) "Las demás que señala la Ley".*

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, advierte la presunta comisión de falta disciplinaria en la que ha incurrido el servidor nombrado Nicanor Fortunato Saforas Matos Inspector de Trabajo de la Sub Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica, se ha determinado que constituye una falta grave por haber efectuado labores incompatibles con su función dentro del horario normal de trabajo, elaborando un documento de pretendida defensa de terceros interesados en contra de la institución, faltándole así a la entidad, a su superior y compañeros de trabajo, usando los bienes del Estado, en la elaboración de la frustrada nulidad, por lo que debe de instaurarse proceso disciplinario, otorgándole las garantías de una debida defensa.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al servidor del Gobierno Regional Huancavelica, **NICANOR FORTUNATO SAFORAS MATOS**, por las consideraciones puestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que crean conveniente, dentro del término previsto por Ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Chavara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL